



DIRECTORIO PROVINCIAL

RESOLUCION N° 33

VISTO

La necesidad de establecer pautas específicas para determinar los montos del Arancel Profesional, para las tareas de REPRESENTANTE TECNICO EN LA INSTALACION DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (G.N.C.), en cumplimiento de la Ley 24706 y Resoluciones del ENARGAS N° 02/94, utilizado por los Matriculados del Colegio para el cálculo de Aportes Previsionales y Asistenciales correspondientes a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería y para los demás efectos relacionados con el ejercicio de su profesión y

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Ingenieros Especialistas tiene plenas atribuciones conferidas por el Art. 32 de su ley de creación 11291, para ejercer el poder de policía sobre la aplicación del Arancel Profesional vigente, el que expresamente le otorga calidad de sucesor del ex Consejo de Ingenieros para ejercer sus funciones de contralor del cumplimiento de dicho arancel,

Que el Arancel Profesional a que refiere el anterior considerando, aprobado por ley 6373/52 de la Provincia de Santa Fe, que naturalmente no contemplaba el arancelamiento de las tareas que hoy nos ocupa, prevé en su art. 12° que: *"en los casos no previstos en este arancel, se tomarán en cuenta otros similares contemplados en aranceles vigentes en el país, en cuanto sean de aplicación..."*,

Que luego de un extenso análisis de la legislación arancelaria vigente para la referida actividad, se juzga como la más conveniente la contemplada en el Arancel del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires,

**EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS**

RESUELVE:

Art. 1°.- Fijar los Honorarios Mínimos mensuales correspondientes a las tareas que realizan los REPRESENTANTES TECNICOS EN LA INSTALACION DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (G.N.C.), con incumbencia para ello, en cumplimiento de la Ley 24706 y Resoluciones del ENARGAS N° 02/94 y 139/95, refiriéndolos al HONORARIO MINIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional, según se detalla:

Estos documentos se publican solo a efectos informativos. Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada



a) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE:
De acuerdo con la norma del ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontajes por mes	HM
1 a 20	0,70
21 a 50	1,30
51 a 80	1,70
Más de 80	1,70 + 0,02 por equipo excedente

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE GNC PARA VEHICULOS:

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	1,90
201 a 500	4,00
501 a 800	5,70
Más de 800	5,70 + 0,006 por equipo excedente

c) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO G.N.C. O DUALES:
De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°I-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de policía en la Provincia de Santa Fe, se fijan:

Por mes y por isla	HM
1 isla	0,50
2 islas	0,90
3 islas	1,00
4 islas	1,10
5 islas	1,20
6 islas	1,30
7 islas o más	1,40

O el que resulte del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1 del decreto 6964/65, el que resulte mayor.

Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas en su reunión del 25/03/2010.-

Estos documentos se publican solo a efectos informativos. Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.